INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 31 de 2021.
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CARLOS ENRIQUE RAMOS MAZA, quien actúa a través de apoderado judicial contra WILMAR ALEXANDRO GRISALES GONZALEZ y ALEX JOSE RIVERA DE LA HOZ, con digo Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00385-00 informándole que la misma se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 11 de 2021

Por intermedio de apoderado judicial el señor CARLOS ENRIQUE RAMOS MEZA, promueve Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra WILMAR ALEXANDRO GRISALES GONZALEZ y ALEX JOSE RIVERA DE LA HOZ, con fundamento en un -Contrato de arriendo adosado al plenario
Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En presente caso, la apoderada judicial del demandante en el acápite de las pretensiones de la demanda no indica la fecha exacta desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Igualmente, el demandante no indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo diserto.
- En el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.

Segundo. - Téngase como apoderado judicial a la Dra. VIRGELINA ALMANZA CASTRO con cédula de ciudadanía No 22.447.741 y Tarjeta Profesional No. 190.271 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 14 Hoy 12 de AGOSTO de 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria